

189
Yo, Don Juan de Dios, Alcalde de la Real Audiencia de
la Villa de Vergara, Don Diego Thomas
de Saurin Salazar, Don Juan de Murua, Don
Don Guachin, Don Ignacio de Magua, Don Juan de Caus-
Acos delahorden de Santiago, Don Domingo
Perez de Ariza, nombrados por ella, hemos sacado
que por Nro. despacho de esta Real Audiencia de
Zila de Guipuzcoa, de la Diputacion de la Real Audiencia
San Juan, gran de Vinter, de los del forzierte; se manda
a todas las familias de vecinos y moradores de esta villa,
que el Domingo cinco de mes de Sep. proximo que
fuere de las ocho horas de la mañana por todo el dia,
asistan a las Casas del Consejo de la Real Audiencia, para que
se nombre con la Real Audiencia, para que se les ha
buelto a pagar sus mudas de la Real Audiencia, para que
hasta que se acabe dicha mudanza, para de cinquenta
de la Real Audiencia, para que se les pague los que en las
hubieren como mandado la Real Audiencia, para que se les
muestra se les boluera a cada uno de las suyas, como antes se
ha hecho, para que se les pague con sus Real Audiencia, para
gan en que como familia suya, para que se les pague, para
iones de us y ocho años, para que se les pague, para que se les
les a general de ellos.
Y como acudana a ella todos los vecinos y criados de la Real Audiencia
de en esta villa, para que se les pague, para que se les pague, para
Cinquenta reales = para que se les pague, para que se les pague, para
para de putenda, para que se les pague, para que se les pague, para
pague a los señores de la Real Audiencia, para que se les pague, para

Esta es la copia de lo que se dio en el
 Ayuntamiento de la Villa de San Sebastian
 a los dias trece y catorce de Mayo de
 mil y seiscientos y noventa y tres
 En virtud de lo qual se dio traslado
 a los señores de la Real Audiencia de
 esta villa para que se les comunicase
 lo que en el presente auto se contiene
 para que se les diese su voto y
 parecer en lo que a ellos correspondiese
 En virtud de lo qual se dio traslado
 a los señores de la Real Audiencia de
 esta villa para que se les comunicase
 lo que en el presente auto se contiene
 para que se les diese su voto y
 parecer en lo que a ellos correspondiese
 En virtud de lo qual se dio traslado
 a los señores de la Real Audiencia de
 esta villa para que se les comunicase
 lo que en el presente auto se contiene
 para que se les diese su voto y
 parecer en lo que a ellos correspondiese

ET

190

En

Carta de Vea. me Remite el Governador
de Bayona copia de otra Escrita al señor Duque
de Gramont. por el Mariscal de Montrebel intendente
de Bayona y de una declaraz. echa á 24 del pasado
en laest por el Capitan de un Naui llamado la Rosa
de Dublin con cargo de participarla á Vobos para
que de allí se comunicuen ala Comua ya Digo en ella
se dice haver salido el 24 del último mes desde
la Isla Rich la armada enemiga compuesta de
28 nauos de guerra fragatas nauos de fuego de Bomba
y de otras embarcaciones de transporte todas en nu-
mero de 200 Vetas que conducen 150 hombres de
desembarco y armas de Vuesto para otros diez mil
con designio segun dice haver ydo el Capitan á Vros
Ingleses de animarse ala Costa de Francia y segun
avros a esta de Cantabria vala de Galicia de todo he
participado su Mage. con la ponderacion Necesaria

de la Defensa de los puertos por falta de
Artillería fortificaciones y otras cosas y he
mis representaciones al Capitán General quien
tambien escuie en el asunto asu Mage y he
tudo nuevamente. Con proprio al señor Virrey de
Nauarra por los sesenta quintales de pólvora para
atender en parte al presente peligro con la
preuencion posible. Lo mismo a Vm para que
de la suya se aplique desde luego alas disposi
mas efectiuas de la Comandefensa teniendo an
do y promptos asus naturales en especial las
Repúblicas mas auanzadas ala Marina para al
al primer aviso acudir llamarse la casion y la
sias. Teniendo yo presente que en esta Ciudad
de tanto credito y Imputacion en que las arma
desu Mage y su Real persona se bentan gloriosas am
empleadas adas esmerarse Vm desuerte que sob
salgamos nuestra comun atencion asu Real su
yel Concepto ala satisfacion con que sus obran
grauis omnia nuestra felicias. Quedo con

Handwritten text at the top of the page, mostly illegible due to fading and bleed-through. Some words like "concern" and "will" are faintly visible.

Handwritten text in the upper middle section, appearing as a single line or short paragraph, mostly illegible.

Handwritten text in the middle section, possibly a signature or a specific heading, mostly illegible.

Vertical handwritten text along the right edge of the page, likely from an adjacent page or a margin note. It includes words such as "The", "In", and "of".

[illegible]

~~Captan~~ el señor Josef de Guzman de Costa

Hesperis = ~~Tuberosa~~ viridis Mexicana Schumacheri Lindleyi

Captellan = D. [illegible] & Bussard

no bene parvebat iniqua illius

Pienęgiuś Wł. Ignacy z Wł. Santa
 Wł. Ignacy z Wł. Santa

Rancho de Tabasco a costa =

~~Therese =~~ ~~Prima de Sagorazana~~

Trattato di Napoli & di Milano =

Fambr = Gibuel de la Magna

Francisco - Juan de la Cruz

In James Peirce's handwriting: "James Peirce's handwriting" —

ha pta el Consejo	Carlos de Abasco
	Francisco de Paula

Don Joseph de Rosas y de la Cruz = Don Don. Rosas y de la Cruz

Antonius de Canadensis = ~~Antonius de Canadensis~~
 In archiepiscopatu = ~~In archiepiscopatu~~

Don Miguel de Guzman Canales

1. *Heliconia* *Boissierii* Costa =
 2. *Heliconia* *Boissierii* Costa =

Don Juan Beltrán de Zafra de la Costa

En Bant. me Batt. de Calorant = me Can. de la pende. Ant. Ag. de la G. de la

Don Andres Bono de la Cruz y Caceres - Don Juan. Joseph de la Cruz y Caceres
 Manuel de la Cruz y Caceres - Manuel de la Cruz y Caceres

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including the word "Handwritten" and some illegible cursive script.

Don Pedro Thomas de Llanegui Salazar
Cau. de orden de San Pedro de Costa
per. cruce de San Pedro de Costa
esta de San Pedro de Costa

Des del conde de Santa Marta
de Santa Marta =

Pedro de Borasau =

Don Gabriel de Magna de Costa =

Joseph de Masamont =

Bentura de Costa =

Joseph de Costa =

esta de Costa =

Juan de Costa =

Don Juan de Costa =

Luisa de Costa =

Don Man. de Costa =

Juan de Costa =

Nicolas de Costa =

Ju. Baptista de Costa =

Don Juan de Costa =

Costa =

Man. de Costa =

Manuel de Costa =

Pedro de Costa =

Prudenz. de Costa =

Don Man. de Costa =

esta de Costa =

Joseph de Costa =

Des del conde de Santa Marta
de Santa Marta =

Pedro de Costa =

Don Gabriel de Costa =

Joseph de Costa =

Bentura de Costa =

Joseph de Costa =

esta de Costa =

Juan de Costa =

Don Juan de Costa =

Luisa de Costa =

Don Man. de Costa =

Juan de Costa =

Nicolas de Costa =

Ju. Baptista de Costa =

Don Juan de Costa =

Costa =

Man. de Costa =

Manuel de Costa =

Pedro de Costa =

Prudenz. de Costa =

Don Man. de Costa =

esta de Costa =

[Illegible handwritten signatures]

[illegible]

Don Benigno de la Cruz Benfiseado
de la Piedad y San Pedro de la Villa
de la Piedad, Testigo haueido y da a entender
en lengua ^{bulgaga} con la boca del tiempo de lo finto a la
Piedad. Conmienta al Piedad la Conmienta en una
lista a qual a la presente y da de la fha. y da

que Conste donde Comungalo fante en la dha Mlla
de Vergara, a ocho de Sep. de mil de set. Cientos
seis entre ing bul tar Valga
Bernardo de Cruz

Don Augustin de Guiana Cura Coadjutor, y Benefi-
ziado de la Iglesia Parroquial de Santa Ma-
ria de Jonco de esta Villa de Vergara, Teniente
de la dha Iglesia, y publicado lo expresado en una
lista de quala dha de las tres o las presentes. Oydia
de la fecha al tiempo de la fente de la dha Comuen-
tual de la dha Iglesia, y para que Conste de la Verdad
fante en la dha Mlla de Vergara a ocho de Sep. de
mil de set. Cientos y seis entre ing bul tar Valga

Don Augustin de Guiana

Handwritten text at the top of the page, including a signature and a date.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.

- | | |
|--|--------------------------------------|
| — Ignacio de Anarria = | — Juan de Bazantia = |
| — Ju. de la de Legasozan, ^{ta} Legasoz = | — Andres de Bazangarion = |
| — Domingo de Berxaondomen = | — Ju. de Lazañaga en Amariano = |
| — Joachin de Berxaondomen = | — Joseph de Echebur = |
| — Gerardo de ^{cia} = | — Fran. de Altimira = |
| — do en Zaualeza = | — Andres de Almaride = |
| — Joan de M. Terdora menor = | — Juan de Alcaraz = |
| — Ju. de L. Gans Saegui = | — Lorenzo de Larrea = |
| — Gaspar de Anamano = | — Ju. de Mendizaur = |
| — Ju. de la de Lantetoride = | — Ambrosio de Lantetoride = |
| — Juan de M. L. Zeceaga = | — Mig. de L. L. Zeceaga = |
| — Joseph de M. L. Zeceaga menor = | — Joseph de L. L. Zeceaga = |
| — Juan de M. L. Zeceaga en M. L. = | — Domingo de L. L. Zeceaga = |
| — Fran. de Oñegui = | — Joseph de L. L. Zeceaga menor = |
| — Ju. de L. L. Zeceaga = | — Ju. de L. L. Zeceaga = |
| — Domingo de L. L. Zeceaga = | — Ju. de L. L. Zeceaga menor = |
| — Joseph de L. L. Zeceaga = | — Juan de L. L. Zeceaga en Naxarza = |
| — Joachin de L. L. Zeceaga = | — Ju. de L. L. Zeceaga = |

Des de la galda
a L. L. Zeceaga

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| — Lucas de Oñegui = | — Andres de L. L. Zeceaga menor = |
| — Ambrosio de L. L. Zeceaga = | — Juan de L. L. Zeceaga = |
| — Diego de L. L. Zeceaga = | — Lorenzo de L. L. Zeceaga = |
| — Juan de L. L. Zeceaga = | — Joseph de L. L. Zeceaga = |
| — Andres de L. L. Zeceaga = | — Fran. de L. L. Zeceaga = |
| — Ju. de L. L. Zeceaga = | — Joseph de L. L. Zeceaga = |
| — Lorenzo de L. L. Zeceaga = | — Andres de L. L. Zeceaga = |
| — Andres de L. L. Zeceaga = | — Juan de L. L. Zeceaga = |
| — Juan de L. L. Zeceaga = | — Lorenzo de L. L. Zeceaga = |
| — Domingo de L. L. Zeceaga = | — Fran. de L. L. Zeceaga = |
| — Domingo de L. L. Zeceaga = | — Ju. de L. L. Zeceaga = |
| — Domingo de L. L. Zeceaga = | — Joseph de L. L. Zeceaga = |
| — Domingo de L. L. Zeceaga = | — Andres de L. L. Zeceaga = |

— N. de Navarra menor — Juan de Ag. Gomezicora =
 — Andres de Ochoaga = — Domingo de Alariti =
 — N. de Ag. Ochoaga = — Juan de Ag. Gomezicora =
 — Andres de Ag. Gomezicora = — N. de Navarra =
 — Diego de Ochoaga en — Juan de Ochoaga =
 — Parado de Ag. Ochoaga = — Gabriel de Ag. =
 — Gabriel de Ochoaga =

Laq. dha lista se haecho en la forma que en ella se con-
 ta; y mandando que ninguno de los dichos haga au-
 sencia sin lra. del Capitan ni las penas de los de xer-
 cer, y para que ninguno de los dichos se lea-
 tigue esta lista y las y. Pasas chales de esta y.
 en la forma acostumbrada; Con Declaracion que por
 este acto los que son Moradores no adquieren de-
 algunos de de xercedad, y honores de los Can. de N.
 hijos de la de ella: fho en esta villa de Ag.
 a diez de Sep. de mill e setecientos e setenta e
 eptecientos e noventa e tres años.

Juan de Ochoaga

Diego Gomez de
 Ochoaga

Domingo de Ag. Ochoaga

Juan de Ag. Gomezicora

Juan de Ag. Gomezicora

Juan de Ag. Gomezicora

Juan de Ag. Gomezicora

Juan de Ag. Gomezicora

Juan de Ag. Gomezicora

Juan de Ag. Gomezicora

D. Juan de Guenaga, Alcaide de San Lázaro.
 desta D. de Burgos, D. Joachin Gonz. de
 Troque, D. Laureano, D. Diego Thomas de
 Laurean Salazar y D. Juan de Thanna y
 Padilla Can. del orden de S. Fr. de Cap.
 D. Domingo Benito de Murar. = Hazen
 Santa Cruz los vez. y moradores de ella, Capitan
 de Levantar Almas, así como como soberos
 Thauores de los diez y ocho años asta los sesenta, que
 para el primer llamamiento se hiziere con
 repique de las Campanas de las D. parrochiales
 y Hermitas, acudir luego a la bandera desta
 y a que para puesta en las Casas del Consejo
 desta Destidos, Armados, y Armados
 y prestos para Marchar adonde pidiere En
 necesidad, prebiniendo y a los que no tubieren
 Almonedas se les dara por esta D. Villa y a los
 Soberos, y demas que no tubieren Almonedas se les
 daran los que necesen. Todos Cumplir con lo referi-
 do sin hazer ninguna ausencia sin licencia de
 D. D. de pena de veinte d. y demas al cabi-
 llo de los señores nombrados. Y para que lo suso
 referido llegue a noticia de todos y nache pretendi-
 la Real cedula se anexa al D. de la D. de la D.
 y a publicque lo contenido en este mandam. a los
 del oficio de la D. de la D. de la D. de la D.
 años de la corriente mes y año, y ponga a testi-

Francisco de Sauras Encuentro con
Cristobal de Sauras Encuentro con

Francisco de Sauras Encuentro con
Cristobal de Sauras Encuentro con

Francisco de Sauras Encuentro con
Cristobal de Sauras Encuentro con

Francisco de Sauras Encuentro con
Cristobal de Sauras Encuentro con

Francisco de Sauras Encuentro con
Cristobal de Sauras Encuentro con

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de la Villa de
 Santa Cruz de Tenerife, por el Sr. D. Juan de los Rios,
 Joachin Lyn. de Moyna, y D. Juan de los Rios,
 mas de Laurequi Salas, y D. Juan de los Rios,
 Padilla, Caud. del orden de Santiago, y D. Juan de los Rios,
 D. Juan de los Rios, perez de los Rios, nombrados por el Sr.
 D. Juan de los Rios, para que en todos los vez y thora-
 dones de ellas, Capas de llevar a las Casas de los
 como Sobres mayores de los diez y ocho años a los
 y menor, y para el primer Camarero, que se tiene
 con repique de Campanas de las 2.ª y 3.ª Pajaros.
 Camareros, audan luego a la bandera de esta
 Villa, que para puesta en las Casas de los
 de ella, Vestido, Camareros, y Camareros, y puestas
 para Mandar adonde pudiese Camareros, prebi-
 endos, y a los que no hubieren Camareros, y los darán
 y esada, y a los solteros, y demas que no hu-
 bieren Camareros, y los darán los que no. Todos cumplirán
 con lo referido sin hacer ninguna ausencia sin la de
 los D. y de pena de veinte d. y demas a los que no
 de los D. nombrados, y para lo que no referido que no
 amovida de todos. Nadie que no a la honrada de exor-
 ta al D. Juan de los Rios de la 2.ª y 3.ª Pajaros. de la honrada
 de los nombrados de esta Villa, y a los que no en
 este Mandamiento a tiempo de los exor-
 no de la Villa Combentual de la Villa
 de Camareros mes y año, y ponga a los
 ficiacion a los de la Villa de los Rios
 en: fho en esta Villa de los Rios

